

HECHO RELEVANTE
EURONA WIRELESS TELECOM.S.A.
21 DE ABRIL 2015

De conformidad con lo previsto en la Circular 9/2010 del Mercado Alternativo Bursátil por medio de la presente ponemos a disposición del mercado la siguiente información relativa a **EURONA WIRELESS TELECOM, S.A.** (la "Sociedad").

Como continuación del Hecho Relevante publicado el 10 de abril de 2015 que hacía referencia a la Junta General de Accionistas celebrada el 8 de abril de 2015, y tras la firma del acta elaborada por Don Antoni Bosch Carrera, Notario de Barcelona, pasamos a detallar los acuerdos de la misma:

Primero: Ratificar el nombramiento por cooptación de QMC DIRECTORSHIPS, S.L.

El Presidente Sr. Sanpera explicó que fruto de la entrada de N+1 en el capital de la Sociedad, se hizo el nombramiento por cooptación en la sesión del Consejo de Administración de 30 de enero de 2015, de QMC DIRECTORSHIPS, S.L. (Ver Hecho Relevante de fecha 9 de febrero de 2015).

En mérito de lo anterior, el Consejo de Administración queda compuesto por los siguientes miembros:

Don Jaume Sanpera Izoard, Presidente

Don Antonio Alarcón Alzugaray, vocal

Don Xavier Sanpera Izoard, vocal

Don Jordi Martí Taulé, vocal

Don Joaquín Galí Rogent, vocal

Don Juan Martínez de Tejada Doménech, vocal

QMC DIRECTORSHIPS, S.L. cuyo representante persona física es Don Julián Cepeda, vocal

El acuerdo se adopta por el cien por cien de los presentes y representados, que representan el 44,21% del capital social.

Segundo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad, tan ampliamente como en Derecho sea necesario y conforme al artículo 319 del reglamento del Registro Mercantil, de emitir, en una o varias veces, obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija simples o garantizados, así como instrumentos de deuda de análoga naturaleza, hasta un importe máximo igual a la cifra del capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado. En su caso, delegación por parte del Consejo a favor de una Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, o del Consejero Delegado, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este punto del orden del día.

El Sr. Sanpera comenta lo comunicado en el Hecho Relevante publicado el 9 de febrero de 2015 y lo justifica, en cuanto a la expansión de la Compañía y la posible oportunidad de que el Consejo emita ese tipo de títulos para la mejor consecución del Plan estratégico del Grupo.

El Secretario, don Antonio Bosch Carrera, lee la propuesta:

“Se acuerda facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario y conforme el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para que pueda acordar, en una o varias veces y en cualquier momento, la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, hasta un importe máximo igual a la cifra del capital social desembolsado, más las reservas que figuren en el último balance aprobado, de acuerdo con el artículo 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

En cuanto a esto último, en concreto, se hace constar que:

- El capital social inscrito asciende a: 29.327.445 euros.

- El importe de las reservas que figuran en el último balance aprobado (el balance que integra las cuentas anuales de 2013) son negativas:-387.917.

En méritos de lo anterior, las emisiones al amparo de esta autorización se realizarán:

a.- En cuanto a los valores de la emisión. Los valores objeto de esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de de renta fija simples o garantizados, así como instrumentos de deuda de análoga naturaleza. En relación con cada emisión, conforme esta delegación, corresponderá al Consejo de Administración el tipo de valor a emitir, siempre de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

b.- Importe: las emisiones no podrán superar el importe de 28.000.000 millones de euros, cifra inferior al capital social actual. Se recoge esa cifra tras restar las reservas negativas recogidas en el último balance aprobado y, además, el remanente para redondear a una cantidad que se halle por debajo del límite legal.

c.- En cuanto a los términos y condiciones de cada emisión, el Consejo de Administración podrá fijar tales términos y condiciones según lo que estime en cada momento, incluyendo, de forma enunciativa, las siguientes en función de lo que el Consejo de Administración considere conveniente: el importe, la fecha de emisión, el número y valor nominal de los valores, la forma de representación, la denominación, el plazo de suscripción, el tipo de colocación (pública o privada), los inversores destinatarios de la oferta (si la hubiere), el tipo de interés y su plazo, la fecha de vencimiento, el procedimiento de pago, las garantías, en su caso, el precio de

reembolso, el carácter subordinado o no, prohibiciones de gravar o disponer, la designación del comisario, la aprobación de las reglas del sindicato, etcétera.

En particular, el Consejo de Administración podrá prever la suscripción incompleta de la emisión de que se trate, es decir, que la emisión se cierre, se concluya y se inscriba en el importe efectivamente suscrito, otorgar la preceptiva escritura pública de emisión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 406 de la Ley de Sociedades de Capital, instar las inscripciones en el Registro Mercantil recogidas en el artículo 310, otorgar el acta notarial prevista en el artículo 311 de dicho Reglamento, así como la formalización y ejecución de cuantos actos y documentos fueren precisos y convenientes para el buen fin de la emisión.

A los mencionados efectos podrá suscribir cuantos documentos y contratos considere precisos, tales como el documento de compromiso del Emisor a suscribir con los inversores, el Contrato de Agente con las Entidades Bancarias y Financieras, etcétera,

d.- Admisión de las obligaciones a cotización en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) o en cualesquiera otros mercados alternativos, sistemas multilaterales de negociación u oficiales, nacionales y extranjeros, en particular, entre tales mercados, el Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo. El Consejo de Administración podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en el MARF o en cualesquiera otros mercados alternativos, sistemas multilaterales de negociación u oficiales, nacionales y extranjeros, en particular, entre tales mercados, el Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo, de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultándolo para la realización de cuantos trámites y actuaciones fueren necesarios o convenientes para la admisión a cotización o negociación en los citados mercados, tales como la elaboración y suscripción del documento informativo de incorporación, contratación de Entidad Agente, solicitud de códigos ISIN, la designación de la Entidad encargada del Registro Contable de los valores, instar lo preciso para que los valores se representen de la forma que estimen conveniente (sea mediante títulos, mediante representaciones en cuenta o cualesquiera otras exigidas por los mercados), etcétera. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que suscriba los contratos con las Entidades, Empresas de Servicios de Inversión o cualesquiera otras precisas o convenientes para la colocación aseguramiento, difusión y, en definitiva, buen fin de las emisiones que el Consejo acuerde al amparo de esta autorización.

e.- El Consejo de Administración podrá suscribir los compromisos de “No Gravar” con derechos reales de garantía los bienes de la empresa o, en su caso, de sus filiales, de “Limitación de la Deuda” de acuerdo con los ratios que sean de aplicación normalmente en el mercado, “Limitaciones de Dividendos” que limiten, efectivamente, tal derecho en la medida que sea normalmente aplicable en el mercado, “Limitaciones sobre Inversiones” que obliguen a la Sociedad y, en su caso, a sus filiales, “Limitaciones de ventas de activos”, entre otros compromisos generalmente exigidos en el mercado de emisiones de valores del tipo objeto de esta delegación, especialmente por inversores cualificados.

f.- Plazo.- La emisión de los valores podrá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco años, conforme el límite legal previsto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil.”

g.- El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de una Comisión Ejecutiva, con facultades de sustitución, o del Consejero Delegado, todas o parte de las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.

h.- En lo menester, sin perjuicio de la facultad que asiste a los siguientes efectos al Consejo de Administración en cuanto tal, ex abundancia se autoriza a dicho órgano para que adopte los acuerdos que estime convenientes y precisos y, en lo menester, ejerza el derecho de voto que corresponda a EURONA en las Juntas o adopte las decisiones en su carácter de Socio único, según corresponda, para la emisión de obligaciones, bonos, pagarés y otros valores de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza por parte de Sociedades filiales, existentes o de nueva creación, tanto españolas como extranjeras, de acuerdo con la ley española o extranjera que sea aplicable a la emisión de la Sociedad filial, por los importes, plazos y condiciones que en el seno de tales Sociedades filiales se acuerde y, lógicamente, conforme la legalidad aplicable, autorizando, asimismo, para que, en nombre de EURONA, el Consejo de Administración pueda garantizar tales emisiones conforme las cláusulas y efectos normalmente aceptados en el mercado de emisión de deuda o renta fija de que se trate, tanto nacionales como extranjeros. En particular, en lo menester, y sin perjuicio de la facultad que asiste a los siguientes efectos al Consejo de Administración en cuanto tal, ex abundancia se autoriza a dicho órgano para que, en su caso y siempre que lo estime conveniente, pueda constituir una Sociedad filial en Luxemburgo a efectos de que tal Sociedad luxemburguesa sea el emisor de los valores de constante referencia, concediendo, asimismo, como se ha dicho, las garantías y salvaguardas normalmente aceptadas en el mercado de renta fija luxemburgués. En coherencia con lo anterior, se autoriza, asimismo, al Consejo de Administración para que adopte los acuerdos que estime convenientes y precisos y, en lo menester, ejerza el derecho de voto que le corresponda a EURONA en las Juntas o adopte las decisiones en su carácter de Socio único, según corresponda, para la Sociedad de que se trate lleve a efecto la solicitud de admisión de los valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF) o en cualesquiera otros mercados alternativos, sistemas multilaterales de negociación u oficiales, nacionales y extranjeros y, en particular, entre tales mercados, el Euro MTF de la Bolsa de Luxemburgo.”

Sometido a votación, el acuerdo de adopta por el voto favorable del 95,98 por ciento de los presentes y representados, esto es, el 40,19% del capital social. Se abstiene un accionista representado, que representa el 4'02 por ciento. No existen votos en contra.

Tercero: Examen, y en su caso, aprobación de la modificación del gravamen sobre 100.000 acciones creadas para la operación suscrita con GRUPO MRF CARTUJA, S.A.

El sr. Sanpera explica que la modificación consiste en la liberación de dichas 100.000 acciones y que se corresponde con el acuerdo alcanzado con Grupo MRF Cartuja para que asuma determinados intereses de tasas que surgieron con posterioridad a la fecha de la compra, por parte de la Sociedad, de la licencia de 3,5 GHz (ver Hecho Relevante de fecha 9 de julio de 2014).

Sometido a votación, el acuerdo se adopta por el voto favorable del 95,98 por ciento de los presentes y representados, esto es, el 40,19% del capital social. Se abstiene un accionista representado, que representa el 4'02 por ciento. No existen votos en contra.

En Barcelona a 21 de abril de 2015

Jaume Sanpera Izoard

Presidente del Consejo de Administración